

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor don Adolfo R. Gabrielli y los señores Ministros Doctores Don Abelardo F. Rossi, Don Pedro J. Frías, Don Elías P. Guastavino y Don César Black y con la presencia del señor Procurador General de la Nación Doctor Don Mario Justo López,

CONSIDERARON:

1º) Que conforme con el artículo 15 del Reglamento para la Justicia Nacional, en el caso de ascenso de empleados serán preferidos los de la categoría inmediata inferior, teniéndose en cuenta -entre otras condiciones- la aptitud y títulos de los interesados para el cargo a proveer.

2º) Que, consecuentemente, el art. 13 de la Acordada del 3 de marzo de 1958 (Fallos 240:107) dispone que las cámaras al confeccionar el escalafón del personal del fuero calificarán el título de los agentes.

3º) Que el reconocimiento del título como elemento de preferencia en la promoción de empleados sólo procede cuando aquél sirva para acreditar un mayor nivel de conocimientos técnicos directamente vinculados con las tareas a desempeñar, toda vez que esa es la finalidad perseguida con el dictado de / las normas antes citadas, tendientes a lograr una más eficiente administración de Justicia.

Por ello,

ACORDARON:

1º) Agregar como 2º párrafo del artículo 15 del Reglamento para la Justicia Nacional el siguiente: "Sólo otorgará puntaje para el ascenso de empleados el título que acredite conocimientos técnicos de aplicación en el cargo a desempeñar".

2º) Sustituir el inciso a) del artículo 13 de la Acordada del 3 de marzo de 1958 (F.240:107) por el siguiente "...a) títulos que acrediten conocimientos técnicos de aplicación en el cargo a desempeñar".

////////////////////////////////////

3°) La aplicación de las normas precedentes no afectará a las promociones que puedan producirse hasta el 31 de enero de 1982 respecto / de aquellos agentes a quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente se les hubiera reconocido puntaje por título de acuerdo con el régimen anterior. En los nuevos escalafones que se confeccionen no se computarán dichos puntos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de / la presente.

4°) Las normas que se dicten, regirán a partir del 1° de febrero de 1982, debiendo las Cámaras adecuar sus reglamentos y escalafones internos a las mismas.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe.



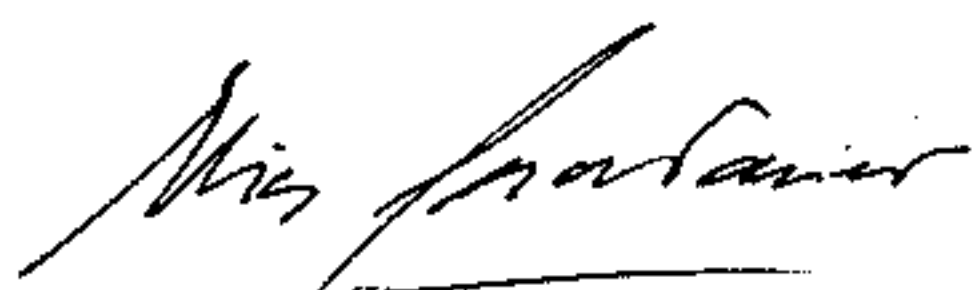
ADOLFO R. GABRIELLI



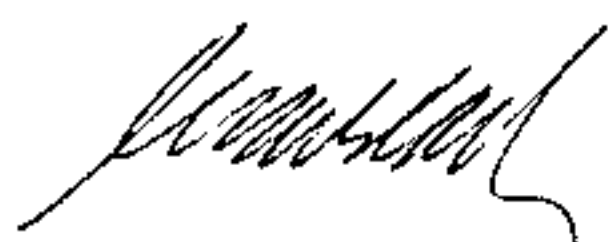
ABELARDO F. ROSE



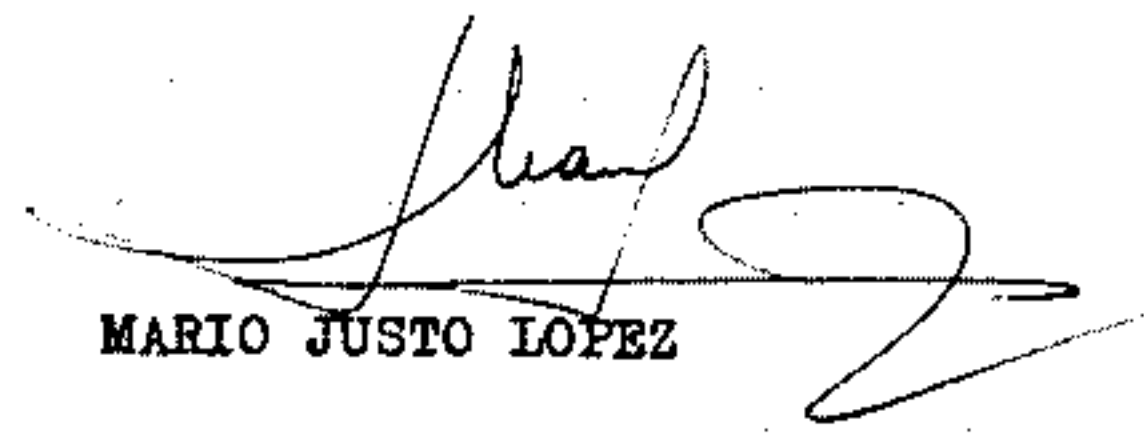
PEDRO J. FRIAS



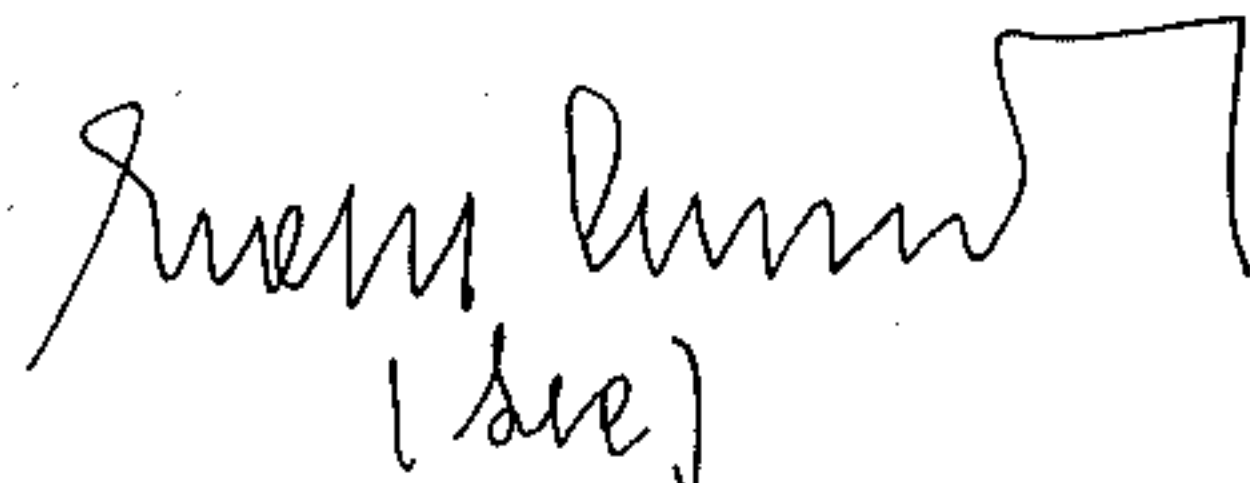
ELIAS P. GUASTAVINO



CESAR BLACK



MARIO JUSTO LOPEZ


(see)

EDUARDO D. CRAVIOTTO
SECRETARIO SUPLENIENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION